SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE)

SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COVID-19

RESUMEN EJECUTIVO

1. INCIDENCIA EN LA GESTIÓN
   - 1.1. Datos básicos
   - 1.2. Puesta en marcha de procedimientos simplificados de gestión
   - 1.3. Acuerdos con la Banca para el anticipo del pago de la nómina

2. INCIDENCIA EN LOS RECURSOS HUMANOS DEL SEPE

3. INCIDENCIA EN LA ORGANIZACIÓN

4. INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS REALES DECRETOS-LEYES CON RELACIÓN AL NUEVO CORONAVIRUS QUE TIENEN INCIDENCIA EN LA GESTIÓN DEL SEPE
   - 4.1. Medidas adoptadas en el ámbito laboral que afectan al SEPE
   - 4.2. Nuevos procedimientos en curso

CORREO ELECTRÓNICO:
politicas.activas@sepe.es

C/ Condesa de Venadito, 9
28027-MADRID
TEL: 91 585 9748/49
Fax: 91 585 97 53
DIR3: EA0021593

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE)

SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COVID-19

RESUMEN EJECUTIVO

Era **difícil imaginar** una situación como la que se ha producido como consecuencia de la incidencia del COVID-19 y el enorme impacto que está teniendo en nuestra salud, nuestra economía, nuestra sociedad, nuestros empleos, nuestra necesidad de protección social.

El **Ministerio de Trabajo y Economía Social**, a través, del **SEPE,** es el encargado de hacer frente a **uno de los problemas más graves que el Coronavirus plantea**, su **incidencia en el empleo y la necesidad de dar protección social** a aquellas personas que han perdido su empleo y las que se encuentran afectadas por un ERTE.

Al **Servicio Público de Empleo Estatal** (SEPE) le ha tocado estar al frente de este **importante reto: la protección social** y, gracias a la gran **implicación y entrega de sus recursos humanos** y a las **mejoras en los procedimientos de gestión** puestos en marcha, se están consiguiendo unos resultados inimaginables en cuanto al volumen de las prestaciones reconocidas.

A continuación se destacan los **datos que se han considerado más importantes**:

- **Incidencia en la gestión:**

  - En junio se ha pagado la nómina más elevada en toda la existencia del Organismo pagando **5.986.864 prestaciones por desempleo** con una nómina de **5.508 millones de €.** Dentro de la cifra anterior, durante el **mes de abril**, el SEPE ha reconocido **1.517.486 nuevas prestaciones** por desempleo.

  - El reconocimiento de las prestaciones por desempleo por parte del SEPE en un ERTE requiere, con carácter previo, que haya sido autorizado por la autoridad laboral.

  - Se han puesto en marcha diversos mecanismos que tratan, por una parte de responder a la **eliminación de la atención presencial**, minimizando el impacto en los usuarios de las restricciones de movilidad, y, por otra de **agilizar y simplificar** la **gestión**, de los que se destacan:
    - Se ha reforzado la atención telefónica: CAU (información general) y RATEL (reconocimiento de prestaciones).
    - Se han introducido sistema on-line de gestión de la cita previa.
    - Se ha puesto en marcha en la web un formulario de pre-solicitud de prestaciones para trabajadores en desempleo no afectados por ERTE.
    - Prórroga automática de los subsidios, que se mantienen transcurridos los seis meses.
    - Se han flexibilizado requisitos para el acceso a determinados subsidio (entre otros, no presentación de la Declaración Anual de Rentas (DAR) en el subsidio mayores de 52 años).

- El SEPE, junto a las CC.AA. está impulsando medidas para asegurar la inscripción como demandante de empleo (por medios no presenciales y no se tienen que renovar las demandas permaneciendo en situación de alta).
- En los ERTES las empresas tienen que hacer la solicitud colectiva de las prestaciones por desempleo de los trabajadores afectados.

- Como consecuencia de los **procesos de simplificación** puestos en marcha para el reconocimiento de las prestaciones, además de **la implicación máxima del personal del SEPE** trabajando de lunes a domingo sin horarios. Desde el inicio de la crisis, hasta el cierre de la nómina de junio (30 de mayo), se han conseguido reconocer **5.206.522 nuevas prestaciones** por desempleo lo que, en términos de gestión, ha supuesto un hito difícil de imaginar en la compleja y delicada situación en la que se ha producido. Esto se ha logrado, con muchas dificultades y con la necesidad también de corregir algunos errores que se han producido.
  Sin embargo, existe **gran preocupación** en el SEPE porque **la complejidad de la situación hace que este grandísimo esfuerzo realizado pueda no ser sostenible ni abordable en el tiempo**. La situación de las **personas que están incluidas en los ERTES** puede tener **muchas variaciones** como consecuencia de la evolución económica, de la vuelta a la actividad y **todo ello incide en la gestión de las prestaciones individuales de las personas.** Así, si **3,7 millones de personas** pueden estar afectadas por los ERTE, pueden tener 10 incidencias (incorporación a la actividad, cambio de porcentajes de trabajo, suspensiones…) a lo largo del mismo, supondría **37 millones de actuaciones individuales** (**ver ejemplo gráfico**, apartado 4.2. Nuevos procedimientos en curso, páginas 28 a 30). Se hace **imprescindible** tomar **medidas de simplificación de la gestión.**

- Se ha conseguido un importantísimo Acuerdo con el sector bancario (AEB, CECA, UNACC y Grupo Cooperativo Cajamar) para que paguen anticipadamente las prestaciones en el mes de mayo sin necesidad de esperar al pago en la nómina de junio.

- Incidencia en los Recursos Humanos:

- **Supresión de la atención presencial**: no están abiertas al público:
  - las **52 Direcciones Provinciales del SEPE**,
  - las **711 Oficinas de Prestaciones** que hay en todo el territorio.

- Sin embargo, dado que somos un **servicio público esencial**:
  - Se sigue prestando un **importante servicio presencial:**
    - Inicialmente iban **3.761 personas** (el 48,72%), ahora **3.333** (el 39,23%).
  - Se ha puesto en marcha **el teletrabajo** que ha venido para quedarse:
    - **Al principio** solo **1.238 personas** teletrabajaban (el 16%), **ahora** teletrabajan **4.394 personas** (el 51,72 %), y, la mayor parte de las veces ha aportado sus propios medios materiales (portátiles, móviles...).
  - Se determinó desde el inicio que las personas con **cargas familiares** (conciliación familiar) y los **colectivos de riesgo** se fueran a sus casas, esto afectó a 2.721 personas (el **35,25%),** y ahora están en esa situación solo **769** personas (el **9,05%). De ellos 452 están en situación de IT; 148 no**

disponen de medios tecnológicos pero están en alguna situación que les impide trabajar desde su domicilio y en 169 concurren otros motivos.

- La **salvaguarda de la salud del personal** es una **prioridad absoluta**:
  - 17 de las 52 **Direcciones Provinciales y 62 Oficinas de Prestaciones** han tenido que cerrarse para su desinfección.
  - Lo mismo ha ocurrido en el edificio de **Servicios Centrales** que ha debido desinfectar en su totalidad 1 vez y parcialmente 2 veces (edificio B servicio CAU)

- Importante apoyo por parte del **Ministerio de Política Territorial y Función Pública**, al permitir la **contratación de 1.000 interinos** por un periodo de **9 meses.** Hasta el momento se han nombrado a **22 de junio, 953 (95,3%).** Ha habido muchas **dificultades en su selección** y se ha puesto en marcha un **programa de teleformación en prestaciones por desempleo** que trate de poner al día, cuanto antes, a las personas que se vayan incorporando, si bien, al tratarse de una gestión especializada, la incorporación se convierte en un tema más complejo, en un momento en el que no hay atención presencial en muchas unidades, que impide que haya compañeros experimentados que trasladen la práctica y el conocimiento directamente al personal nuevo que se incorpora.

- Próxima **reducción drástica de la plantilla por jubilaciones**: **937 efectivos menos del 2020 al 2022.**
  - A **1 de enero de 2020** era de **7.974 efectivos,** está cifra se está incrementando a medida que se están incorporando los 1.000 interinos autorizados por 9 meses, **el año 2022 terminará con 8.037** (pérdida de 937 efectivos) si se mantienen los interinos anteriores.
  - Esta situación es difícil de asumir para una gestión pública tan importante y sensible como es el r**econocimiento y el pago de las prestaciones por desempleo** que, además afectará, a estos años críticos (2020-2022) por las malas previsiones de la situación económica existente.
  - Esta situación hace **imprescindible tomar medidas urgentes ya** que permitan contar con los recursos humanos necesarios para el desempeño de en un servicio público tan esencial como el que presta el SEPE.

- Incidencia en la Organización:

- El Servicio Público de Empleo Estatal está actuando ante la situación provocada por la evolución del COVID-19 para atender una **demanda sin precedentes** de consultas y de solicitudes. Debido a la situación de emergencia sanitaria, **las oficinas del SEPE no atienden al público de forma presencial, pero se sigue trabajando desde ellas** para tramitar las solicitudes que se reciban, habiéndose reforzado los medios de atención no presencial.

  Se pueden **destacar las siguientes medidas**:
  - Se han **impulsado medidas de trabajo no presencial**.
  - Para ello, se han **reforzado los medios informáticos disponibles**, multiplicando los accesos en remoto para los trabajadores del SEPE, que han comenzado a reconocer prestaciones desde sus propios domicilios.
  - Se han **adaptado los sistemas informáticos** para lograr, por una parte, una mayor automatización en los procesos de reconocimiento de las prestaciones, y por otra parte, reforzar las capacidades de funcionamiento de los sistemas.

- Se han dictado **instrucciones a las Direcciones Provinciales** para ordenar el aumento notable de solicitudes de prestaciones, tanto las ordinarias, como las extraordinarias que se han arbitrado de forma excepcional ante el COVID-19
- Se han establecido una serie de **medidas de comunicación institucional**:
    - Espacio específico COVID en la web del SEPE, con información actualizada, y que contiene un apartado específico de preguntas frecuentes;
    - remisión de información sobre las medidas adoptadas a los Colegios Profesionales (Graduados Sociales, Gestores, Abogados), así como a las organizaciones empresariales y sindicales y a los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.
    - Se ha reforzado la difusión por las redes sociales del Organismo en Twitter, Facebook y Linkedin.

- **La incidencia en la organización del teletrabajo** ha implicado **importantes cambios tecnológicos en un tiempo record**. En este sentido se destaca lo siguiente:
    - **Teletrabajo:**
        - Se han modificado las licencias de los escritorios remotos de los puestos de oficina, para que los gestores puedan trabajar desde su domicilio (con sus equipos propios). Se ha implantado una solución de telefonía desde PC para que puedan llamar a los solicitantes de prestaciones.
        - Se ampliaron las licencias para Direcciones Provinciales y Servicios Centrales en 500 más, de forma que hasta ahora se han distribuido 1.300. Se distribuyeron 41 portátiles adicionales y se han comprado por procedimiento de emergencia 80 más, que se han distribuido ya; además, se han distribuido 150 móviles adicionales.

    - **Portales y servicios electrónicos:**
        - Se ha modificado el servicio de cita previa para que funcione como una cita previa virtual.
        - Se ha desarrollado una aplicación nueva: Formulario express.

    - **Aplicaciones de gestión:**
        - Se está modificando completamente el proceso de reconocimiento de prestaciones. Se han modificado las aplicaciones de reconocimiento (10 aplicaciones) para que no requieran que esté en alta la demanda de empleo.
        - Se han desarrollado procesos automáticos de prórrogas y reanudaciones de prestaciones, así como de evitar la baja de demanda de empleo por no renovación y de recuperación de demanda por reanudación o por alta de la prestación.
        - Se ha desarrollado una aplicación para automatizar el alta y reconocimiento de los ERTE que entran mediante el formulario Excel, y se está modificando el alta exprés mediante Certific@.
        - Se están desarrollando las aplicaciones para gestionar los dos nuevos subsidios (de empleadas de hogar y extraordinario).

- **Información sobre las medidas adoptadas por los Reales Decretos-leyes con relación al nuevo Coronavirus que tienen incidencia en la gestión del SEPE:**
    - Desde la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), se han adoptado determinadas medidas que han tenido incidencia en la gestión del SEPE. En este apartado sólo se enumeran las que han tenido más incidencia y son objeto de información más detallada en el punto 4 de este informe.
        - Real Decreto-ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
        - Real Decreto-ley 9/2020 por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.
        - Real Decreto-ley 11/2020 por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
        - Real Decreto-ley 13/2002, de 13 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.
        - Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.
        - Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
        - Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.
        - Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, de por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

A continuación se pasa a un **análisis más detallado** en el que se esboza la **incidencia del COVID-19 en la gestión del SEPE.**

1.- INCIDENCIA EN LA GESTIÓN:

1.1. Datos básicos:

Para comprender la **incidencia del Coronavirus en la gestión del SEPE**, una imagen vale más que mil palabras, por ello se aportan sólo unas cifras clave que permiten hacerse una idea de la **sobrecarga de trabajo** que se ha asumido **desde la declaración del estado de alarma**. Así, desde esa fecha (16 de marzo) hasta el **hasta el 22 de junio**, los **datos básicos de gestión** han sido los siguientes:

- **Nuevas prestaciones** reconocidas: **5.714.442**
- **Llamadas** atendidas: **1.359.322**
- **Cita previa** prestaciones: **2.594.396**
- **Desplazamientos evitados** para trámites de empleo: **9.780.017**
- **Accesos (sesiones individuales) a la**
    - **web** del SEPE: **43.744.089**
    - **sede electrónica**: **45.837.755**

Por otra parte, es importante conocer el número de personas a las que el SEPE paga mensualmente la nómina de **prestaciones**:

- En **marzo**: 2.369.882 perceptores de prestaciones con una nómina de 1.807 millones de €.
- En **abril**: 2.424.728 perceptores de prestaciones con una nómina de 1.798 millones de €.
- En **mayo**: 5.197.451 perceptores de prestaciones con una nómina de 4.521 millones de euros. Dentro de la cifra anterior, se puede hacer el siguiente desglose:

    - El SEPE ha reconocido durante el mes de abril 3.333.700 nuevas prestaciones por desempleo:
        - Dentro de la cifra anterior, 2.691.449 son prestaciones por desempleo derivadas de ERTES y el resto, 642.251, prestaciones de otro tipo.

- En junio: **5.986.864 perceptores de prestaciones** con una **nómina de 5.508 millones** de euros. Dentro de la cifra anterior, se puede hacer el siguiente desglose:

    - El SEPE ha reconocido durante el mes de mayo 1.517.486 nuevas prestaciones por desempleo:
    - Dentro de la cifra anterior, 1.033.221 son prestaciones por desempleo derivadas de ERTES

    - **A la fecha de la nómina**, el SEPE había reconocido **5.206.552 prestaciones nuevas desde el inicio de la crisis:**

        - Dentro de esta cifra **3.748.009 prestaciones son de ERTEs**, y 1.458.543 son de derivados de despidos o de otras situaciones de desempleo.

Por último, los datos de gestión del SEPE, especialmente en el ámbito de los procedimientos de suspensión temporal de contratos o de reducción de jornada (ERTEs), deben ser analizados teniendo en cuenta que estos procedimientos tienen una serie de fases que son previas al reconocimiento de las prestaciones, así:

- las empresas deben haber seguido el procedimiento establecido de comunicación a la autoridad laboral;
- una vez cumplido ese trámite, se ha debido realizar la solicitud colectiva de prestaciones por desempleo para los trabajadores afectados; y,
- cuando se recibe en el SEPE la solicitud, deben efectuarse las comprobaciones necesarias para subsanar los errores que pudieran darse en las mismas, y procederse posteriormente al reconocimiento de la prestación.

Además, hay que tener en cuenta la **gran complejidad** en la **gestión de las prestaciones** de las personas que están incluidas en los **ERTES** puesto que pueden tener **muchas variaciones** como consecuencia de la evolución económica, de la vuelta a la actividad de la empresa y todo ello **incide en la gestión de las prestaciones individuales de las personas, que tienen que adaptarse y modificarse en función de los nuevos periodos de actividad que tengan.**

1.2. Puesta en marcha de procedimientos simplificados de gestión:

Se han puesto en marcha diversos mecanismos que tratan, por una parte de responder a la **eliminación de la atención presencial, minimizando el impacto en los usuarios de las restricciones de movilidad**, y, por otra de **agilizar y simplificar la gestión**. A continuación se hace una enumeración sucinta de los más importantes:

- Se han reforzado **las vías de atención telefónica**, con la ampliación de horario (se atiende también por las tardes en la mayoría de Direcciones Provinciales), para atender consultas (CAU) y reconocer prestaciones (RATEL). Se han incorporado más números gratuitos de información. Esto a conllevado la necesidad de modificar el encargo que el SEPE tenía formalizado con TRAGSATEC para el apoyo en la gestión del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, para reasignar recursos de dicho encargo al refuerzo del CAU existente en el organismo, sin coste adicional para el SEPE. Además, se ha formalizado un contrato de emergencia con una empresa privada (Connectis ICT SAU) para aumentar los medios humanos y materiales del organismo en el ámbito de la atención telefónica a usuarios, una duración de 60 jornadas laborales.
- Se han introducido modificaciones en el **sistema de gestión de la cita previa**, para establecer un sistema on-line mediante el que el usuario pide cita dando sus datos de contacto (correo electrónico y teléfono), y el SEPE se pone en contacto con él para tramitar la prestación.
- Como mecanismo complementario a la cita previa online, se ha dispuesto en la web un **formulario de pre- solicitud** de prestaciones para trabajadores en desempleo no afectados por ERTE, en el que los usuarios facilitan sus datos y un gestor del SEPE se pone luego en contacto con ellos para completar el reconocimiento de la prestación.
- Se han adaptado las medidas previstas en materia de plazos a aspectos específicos, como puedan ser la **prórroga automática de los subsidios**, que se mantienen transcurridos los seis meses.
- Se han **flexibilizado requisitos para el acceso a determinados subsidios**, como es la no presentación de la Declaración Anual de Rentas (DAR) en el subsidio para personas trabajadoras mayores de 52 años, o la no exigencia del requisito de Búsqueda Activa de Empleo en la Renta Activa de Inserción o el Subsidio Extraordinario de Desempleo.
- El SEPE, junto a las CC.AA. está **impulsando medidas para asegurar la inscripción como demandante de empleo**. Todos los Servicios Públicos de Empleo autonómicos permiten la inscripción de demanda por medios no presenciales y no se tienen que renovar las demandas permaneciendo en situación de alta
- De forma destacada, el SEPE ha articulado un **procedimiento específico para que las empresas (directamente o a través de sus asesorías) comuniquen los datos de cada trabajador afectado por el ERTE (solicitudes colectivas de prestación de desempleo para trabajadores afectados por procedimientos de suspensión temporal de contrato o de reducción de jornada)**:
    - Se ha puesto a disposición de las empresas una plantilla para el envío de la información de los trabajadores por cada uno de los centros de trabajo. Esta plantilla se puede descargar desde el sitio http://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/informacion-empresas.html
    - Los trabajadores no deben dirigirse al SEPE para consultar el estado de su expediente ni para ninguna otra gestión. El reconocimiento de las prestaciones va a ser automático, sin perjuicio de que a posteriori se aumentan las cuantías para las personas beneficiarias con hijos a cargo.
    - De la misma manera, se han facilitado a las empresas guías y plantillas específicas para comunicar al SEPE las bajas de trabajadores afectados por el ERTE y la finalización de los ERTE, en los casos en que ya se han concluido.

1.3. Acuerdos con la Banca para el anticipo del pago de la nómina:

El Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del **Servicio Público de Empleo Estatal** (SEPE), ha llegado a un acuerdo con las entidades bancarias para adelantar a sus clientes el pago de las prestaciones por desempleo.

Con el objetivo de paliar las condiciones de vulnerabilidad que pudieran padecer las personas trabajadoras en este contexto, se ha acordado con las patronales bancarias que el abono de las prestaciones pueda realizarse con antelación a la fecha de pago inicialmente prevista en el calendario, el 9 de abril (al ser el día 10, fecha habitual de cobro, festivo). El ingreso se realizó el 3 de abril, gracias a la información facilitada por el SEPE a las entidades bancarias, y se espera realizar el mismo anticipo en los primeros días de mayo.

Además del acuerdo anterior, el Ministerio de Trabajo y Economía Social (MTES) y el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) han firmado cuatro convenios de colaboración con las asociaciones bancarias AEB, CECA, UNACC y Grupo Cooperativo Cajamar, por el que las entidades de crédito podrán adelantar el pago de las prestaciones por desempleo a las personas afectadas por la actual crisis sanitaria. El objetivo último de este convenio es aliviar el impacto negativo que esta situación puede provocar en la renta disponible de los afectados y contribuir así a paliar las consecuencias de la crisis del COVID-19 sobre los colectivos más vulnerables.

Estos convenios fijan el procedimiento que deberán seguir las entidades que se adhieran voluntariamente a la iniciativa. Tendrá una duración inicial de tres meses prorrogable por el mismo período.

Los potenciales beneficiarios de los anticipos considerados en el presente convenio son las personas a las que el SEPE reconozca una prestación o subsidio por desempleo desde el 1 de mayo, con efectos económicos retroactivos al inicio de esta crisis sanitaria.

Con esta iniciativa, las personas cuya prestación por desempleo haya sido reconocida por el SEPE no tendrán que esperar hasta el día 10 del mes siguiente para cobrar la prestación, como se venía haciendo hasta el momento, con una actualización diaria.

El funcionamiento es como sigue: el SEPE reconoce la prestación por desempleo, se lo comunica a la entidad financiera (con periodicidad diaria o semanal como quiera la entidad), y a partir de este momento, ésta ofrece el anticipo directamente a los beneficiarios para que dispongan del dinero con antelación y puedan así hacer frente a sus gastos.

El acuerdo no aplica ningún tipo de interés, no tiene comisiones por realizar esta operación, ni se exigirá ninguna garantía para su cobro.

A continuación se mencionan las **Entidades** que se han **adherido** ya a los tres Convenios mencionados:

- **Convenio con AEB:**
  Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
  Banco Mediolanum, S.A.
  Banco Santander, S.A.
  Bankinter. S.A.
  Banco de Sabadell, S.A.
  INGBank, N.V.
  Open Bank, S.A.

- **Convenio con CECA:**

Caja Sur Banco
Kutxabank, S.A.
CaixaBank y Microbank (que es 100% Caixa)
Bankia
Ibercaja Banco
Liberbank
Abanka
Caja de Ahorros de Ontinyent
Unicaja

- **Convenio con UNACC:**
  Caja Rural de Almendralejo
  Caja Rural de Guissona Limitada de Crédito

- **Convenio con Grupo Cooperativo CAJAMAR:**
  18 Cajas Rurales

Para proceder a los anticipos es preciso enviarles la información de las personas a las que se les ha reconocido la prestación. Actualmente se envían ficheros a todos ellos.

2.- INCIDENCIA EN LOS RECURSOS HUMANOS DEL SEPE (situación a 22 de junio:

Como consecuencia del estado de alarma, la instrucción de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función pública, las instrucciones del SEPE de desarrollo, se tomaron **medidas de protección de la salud importantes** que han supuesto:

- **Supresión de la atención presencial**: no están abiertas al público:
  - las **52 Direcciones Provinciales del SEPE**,
  - las **711 Oficinas de Prestaciones** que hay en todo el territorio.

- Sin embargo, dado que somos un **servicio público esencial**:

  - Se sigue prestando un **importante servicio presencial** ya que hay muchas gestiones que no estaban preparadas para ser prestadas en forma de teletrabajo:
    - Inicialmente iban 3.761 personas (el 48,72%), ahora 3.333 (el 39,23 %)

  - Se ha puesto en marcha **el teletrabajo** de forma muy rápida y ha demostrado ser una forma de trabajo que ha dado muy buenos resultados. En muchos casos, el personal, al no haber medios materiales suficientes, ha aportado sus propios medios materiales (portátiles, móviles...). Esto se va a mejorar en el futuro próximo. Como cifras se pueden aportar las siguientes:
    - **Al principio** solo **1.238 personas** teletrabajaba (el 16%), **ahora** teletrabajan **4.394 personas** (el 51,72 %)

  - Se determinó desde el inicio que las personas con **cargas familiares** (conciliación familiar) y los **colectivos de riesgo** se fueran a sus casas, esto afectó a 2.721 personas (el **35,25%),** y ahora están en esa situación solo 769 personas (el 9,05 **%).**

- La **salvaguarda de la salud del personal** es una **prioridad absoluta**, por ello, en el momento que se detecta un posible caso de coronavirus se procede al cierre de la unidad y a su inmediata desinfección. Esto lógicamente ha tenido una importante repercusión en la gestión. A título de ejemplo, como consecuencia de la pandemia:
    - 17 de las 52 **Direcciones Provinciales y 62 Oficinas de Prestaciones** han tenido que cerrarse para su desinfección.
    - Lo mismo ha ocurrido en el edificio de **Servicios Centrales** que ha debido desinfectar en su totalidad 1 vez y parcialmente 2 veces (edificio B servicio CAU)

Por otra parte, es importante destacar que la **gestión** específica de **reconocimiento de prestaciones** mencionada en el punto primero se realiza por un **70,27 % de los efectivos.**

A continuación se recogen los **cuadros** que recogen las cifras mencionadas anteriormente:

datos 23-03-20

UNIDAD	Nº EFECTIVOS TRABAJANDO PRESENCIALMENTE	Nº EFECTIVOS TRABAJANDO DESDE DOMILICIO	Nº TOTAL DE EFECTIVOS TRABAJANDO	Nº TOTAL DE EFECTIVOS SEPE
TOTAL SEPE	3761	1238	4999	7720
%	48,72	16,04	64,75	
en casa por IT, conciliacio, etc.	2721			
	35,25			

datos a 22-06-20

UNIDAD	Nº EFECTIVOS TRABAJANDO PRESENCIALMENTE	Nº EFECTIVOS TRABAJANDO DESDE DOMILICIO	Nº TOTAL DE EFECTIVOS TRABAJANDO	Nº TOTAL DE EFECTIVOS SEPE	EFECTIVOS RECONOCIENDO PRESTACIONES
TOTAL SEPE	3333	4394	7727	8496	5970
%	39,23	51,72	90,95		70,27
en casa por IT, conciliacion, etc.	769				
	9,05				
DIFERENCIA	-428	3156	2728	776	
	-39,67	35,68	26,20		
en casa por IT, conciliacion, etc.	-1952				
	-26,20				

Por otro lado, es necesario señalar que se ha recibido un importante apoyo por parte del **Ministerio de Política Territorial y Función Pública**, al permitir la **contratación de 1.000 interinos** por un periodo de **9 meses.** Hasta el momento se han nombrado a **22 de junio, 953 (95,3%).**
Sin embargo, su contratación, con el llamamiento de candidatos a interinos, que se ha iniciado en todas las provincias está teniendo diversos problemas, entre los que se destacan:

- Falta de aceptación de los candidatos, especialmente en las provincias con mayor incidencia de la pandemia
- Falta de formación de los candidatos
- Falta de tiempo y escaso personal para formar a candidatos sin formación

Se ha puesto en marcha un sistema de **teleformación en prestaciones por desempleo** que trate de poner al día, cuanto antes, a las personas que se vayan incorporando, si bien, al tratarse de un tema muy especializado, es un tema complejo.

Es necesario tener en cuenta la **proyección de Jubilaciones en los próximos 30 meses:**

Las previsiones de jubilación son las que se reflejan a continuación:

Año 2020: 243
Año 2021: 331
Año 2022: 363

Estos datos suponen una **pérdida de 937 personas por jubilaciones** que producirán la siguiente evolución de la plantilla (nota: en 2020 hemos aumentado los 1000 interinos autorizados por F.P.):

Evolución plantilla unidades

	2008	2019	2020	2021	2023
TOTAL	**8950**	**7974**	**8974**	**8731**	**8038**
SSCC	624	476	500	478	418
DDPP	2790	2207	2373	2291	2067
OOPP	5536	5291	6101	5962	5553

www.sepe.es
Trabajamos para ti

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

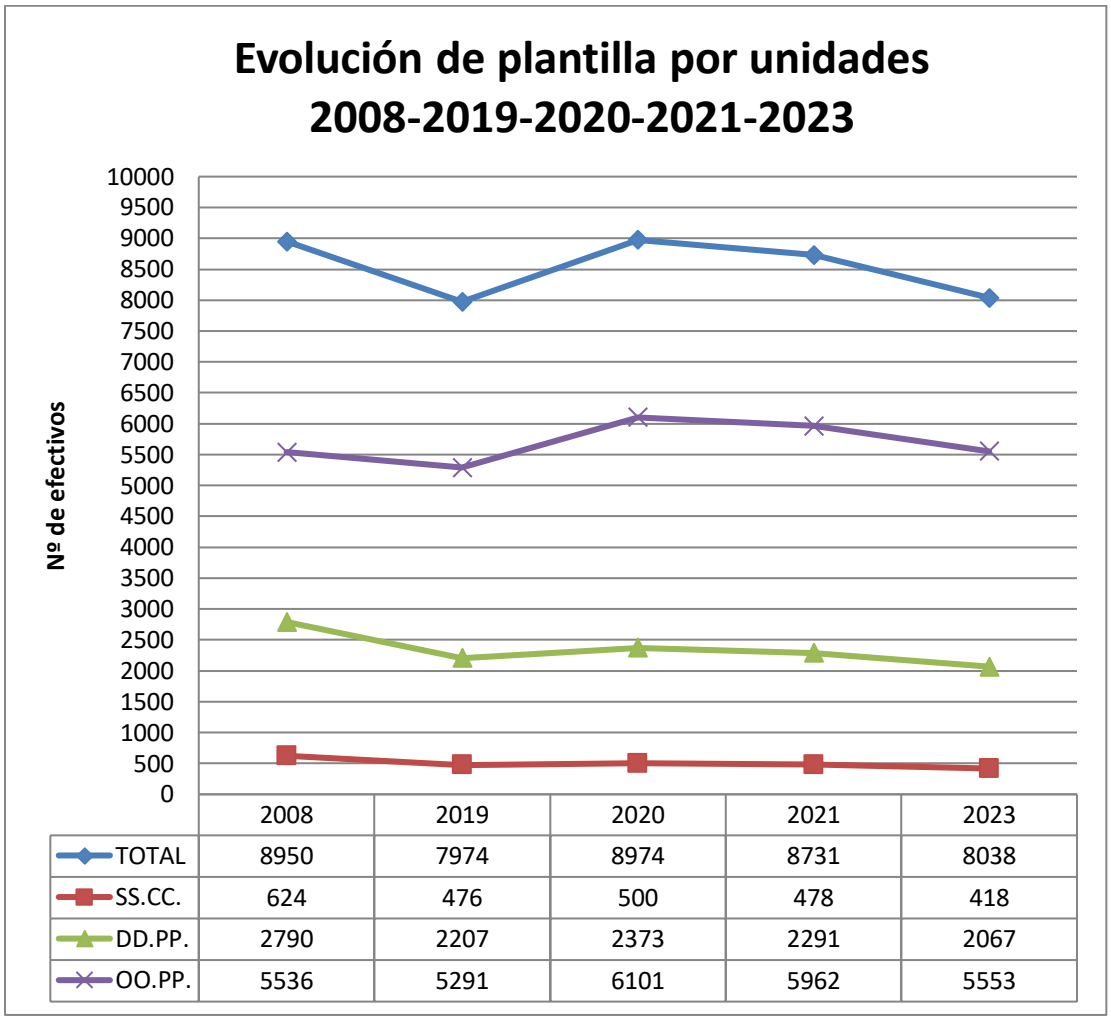

	2008	2019	2020	2021	2023
TOTAL	8950	7974	8974	8731	8038
SS.CC.	624	476	500	478	418
DD.PP.	2790	2207	2373	2291	2067
OO.PP.	5536	5291	6101	5962	5553

De esta forma se ve que la plantilla a **1 de enero de 2020, que era de 7.974 efectivos,** incrementada con las incorporaciones de interinos es de **8.974 efectivos**, y, pasará **en el año 2023 a 8.037**, esto va a suponer una **pérdida de 937 efectivos** difícil de asumir para una **gestión pública tan importante y sensible como es el reconocimiento y el pago de las prestaciones por desempleo** que, además afectará, a estos años críticos (2020-2022) por las malas previsiones de la situación económica existente. Las **cifras anteriores**, mantienen a los **1.000 interinos** que, al ser de programas, se considera que podrían estar 3 años de prestación de servicios. **Si, este número se minorara a finales del 2023, la cifra sería de 7.037.**

Esta situación hace **imprescindible tomar medidas urgentes ya** que permitan contar con los recursos humanos necesarios para el desempeño de en un servicio público tan esencial como el que presta el SEPE

3.- INCIDENCIA EN LA ORGANIZACIÓN:

El Servicio Público de Empleo Estatal está actuando ante la situación provocada por la evolución del COVID- 19 para atender una **demanda sin precedentes** de consultas y de solicitudes. Debido a la situación de emergencia sanitaria, **las oficinas del SEPE no atienden al público de forma**

presencial, pero se sigue trabajando desde ellas para tramitar las solicitudes que se reciban, habiéndose reforzado los medios de atención no presencial.

Se pueden **destacar las siguientes medidas**:

- Se han **impulsado medidas de trabajo no presencial** en las Direcciones Provinciales, para tratar de asegurar la prestación del servicio y el cumplimiento de las exigencias sanitarias en este contexto.
- Para ello, se han **reforzado los medios informáticos disponibles**, multiplicando los accesos en remoto para los trabajadores del SEPE, que han comenzado a reconocer prestaciones desde sus propios domicilios.
- De la misma manera, se han **adaptado los sistemas informáticos** para lograr, por una parte, una mayor automatización en los procesos de reconocimiento de las prestaciones, y por otra parte, reforzar las capacidades de funcionamiento de los sistemas (se ha empezado a trabajar por turnos en horarios no habituales fuera de la jornada laboral en días laborables y no laborables).
- Se han dictado **instrucciones a las Direcciones Provinciales** para ordenar el aumento notable de solicitudes de prestaciones, tanto las ordinarias, como las extraordinarias que se han arbitrado de forma excepcional ante el COVID_19
- De forma complementaria, para tratar de ampliar la atención a las consultas recibidas, se han establecido una serie de **medidas de comunicación institucional**:
    - Se ha establecido un espacio específico en la web del SEPE, con información actualizada, y que contiene un apartado específico de preguntas frecuentes.
    - Se ha remitido información sobre las medidas adoptadas a los Colegios Profesionales (Graduados Sociales, Gestores, Abogados), así como a las organizaciones empresariales y sindicales que forman parte de los órganos de participación institucional del SEPE y del Sistema Nacional de Empleo
    - Se ha reforzado la difusión por las redes sociales del Organismo en Twitter, Facebook y Linkedin.

Como complemento a lo anterior, señalar que la **incidencia en la organización del teletrabajo** ha llevado a cabo la necesidad de poner en marcha **importantes cambios tecnológicos en un tiempo record**. En este sentido se destaca lo siguiente:

- **Teletrabajo:**

Se han modificado las licencias de los escritorios remotos de los puestos de oficina, para que los gestores puedan trabajar desde su domicilio (con sus equipos propios). Se ha implantado una solución de telefonía desde PC para que puedan llamar a los solicitantes de prestaciones.
Se ha definido una solución específica para los gestores de RATEL (atención telefónica de prestaciones), mediante conexión remota a su PC y softphone que desvía las llamadas a su teléfono. Se han habilitado las licencias para permitir un doble turno y se han distribuido auriculares extra para el segundo turno. Se han añadido 180 canales adicionales entre BT (contact center) y Telefónica (proveedor de voz del SEPE).
Se pusieron en marcha nuevos números 900 de atención a usuarios y se modificaron las locuciones y la gestión de las colas para disminuir la congestión de llamadas.
Se ampliaron las licencias para Direcciones Provinciales y Servicios Centrales en 500 más, de forma que hasta ahora se han distribuido 1.300. Se distribuyeron 41 portátiles adicionales y se han comprado por procedimiento de emergencia 80 más, que se han distribuido también; además, se han distribuido 150 móviles adicionales.

- **Portales y servicios electrónicos:**

Se ha creado una página específica COVID.

Se ha modificado el servicio de cita previa para que funcione como una cita previa virtual.
Se ha desarrollado una aplicación nueva: Formulario express.

- **Aplicaciones de gestión:**

Se está modificando completamente el proceso de reconocimiento de prestaciones. Se han modificado las aplicaciones de reconocimiento (10 aplicaciones) para que no requieran que esté en alta la demanda de empleo.
Se han desarrollado procesos automáticos de prórrogas y reanudaciones de prestaciones, así como de evitar la baja de demanda de empleo por no renovación (para CCAA CEUS) y de recuperación de demanda por reanudación o por alta de la prestación.
Se van a desarrollar una aplicación para dar de alta rápida las personas que nunca han estado en demanda y un proceso para la inscripción inicial.
Se ha desarrollado una aplicación para automatizar el alta y reconocimiento de los ERTE que entran mediante el formulario Excel, y se está modificando el alta exprés mediante Certific@.
Se están desarrollando las aplicaciones para gestionar los dos nuevos subsidios (de empleadas de hogar y extraordinario).

4.- INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS REALES DECRETOS-LEYES CON RELACIÓN AL NUEVO CORONAVIRUS QUE TIENEN INCIDENCIA EN LA GESTIÓN DEL SEPE:

Por parte del Gobierno, mediante el **Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, por el que se declara el **estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se han adoptado determinadas medidas y recomendaciones preventivas y de contención en relación con la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Este estado de alarma ha sido prorrogado hasta el 24 de mayo.

4. 1. Medidas adoptadas en el ámbito laboral que afectan al SEPE:

Se destacan las siguientes:

- **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**.

Este Real Decreto-ley contiene medidas orientadas a un triple objetivo:

- Reforzar la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables;
- **apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo**;
- reforzar la lucha contra la enfermedad.

Centrándonos en el segundo de los objetivos, y especialmente dentro del ámbito competencial del SEPE, debemos destacar las relativas a las **medidas adoptadas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada (ERTEs**) que persiguen evitar que una situación coyuntural como la actual tenga un impacto negativo de carácter estructural sobre el empleo, priorizando el mantenimiento del empleo sobre la extinción de los contratos.

Por ello, el RDL especifica que las **pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19** tendrán la **consideración de fuerza mayor** a los efectos de la suspensión de los contratos o la reducción de la

jornada y se **agiliza la tramitación de los procedimientos de regulación de empleo**, tanto por fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Asimismo, ante la extraordinaria situación de gravedad **se refuerza la cobertura a los trabajadores afectados por un ERTE,** posibilitándoles que tengan acceso a la **prestación contributiva por desempleo**, **aunque carezcan del periodo de cotización necesario** para tener acceso a ella **y, adicionalmente,** que **el periodo** de la suspensión del contrato o la reducción de la jornada **durante el que estén percibiendo dicha prestación no les compute a efectos de consumir los periodos máximos** de percepción legalmente establecidos.

A continuación se resumen las medidas más importantes en relación al SEPE:

- En el artículo 25 (apartados 1 a 5) se regulan medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo en aplicación de los procedimientos referidos en los artículos 22 (fuerza mayor) y 23 (ETOP) del RDL:
    - En los supuestos en que la empresa decida la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo (artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores), con base en las circunstancias extraordinarias reguladas en este real decreto-ley, el SEPE y, en su caso, el ISM, adoptarán las siguientes medidas:
        - derecho a la prestación contributiva por desempleo **aunque se carezca del período de ocupación cotizada mínimo** necesario para ello.
        - **No computa** el tiempo en que se perciba la prestación a los efectos de **consumir los períodos máximos** de percepción establecidos.
    - Podrán acogerse a las medidas anteriores, además de las **personas trabajadoras** (artículo 264 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social), aquellas que tengan la condición de **socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas** de trabajo asociado que tengan previsto cotizar por la contingencia de desempleo.
      En todos los casos se requerirá que el inicio de la relación laboral o societaria hubiera sido anterior a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley.
    - La prestación contributiva por desempleo tendrá las siguientes **especialidades respecto a la cuantía y duración:**
        - a) La **base reguladora** de la prestación será la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, trabajados al amparo de la relación laboral afectada por las circunstancias extraordinarias que han originado directamente la suspensión del contrato o la reducción de la jornada de trabajo.
        - b) La **duración de la prestación** se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.
    - La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reconocimiento del derecho a la prestación por desempleo se ajustará a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria para los supuestos de suspensión temporal del contrato o de reducción temporal de la jornada derivados de causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor.
    - En el caso de las personas socias trabajadoras de cooperativas a las que se refiere el apartado 2, la acreditación de las situaciones legales de desempleo exigirá que las causas que han originado la suspensión o reducción temporal de la jornada hayan sido debidamente constatadas por la autoridad laboral competente de acuerdo con el procedimiento regulado en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, por el que se amplía

la protección por desempleo a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado.

- En el **artículo 25,6** (redacción modificada por la Disposición final octava del Real Decreto-ley 15/2020) se establece la aplicación de las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo a las trabajadoras y los trabajadores **fijos-discontinuos** y a los que realizan **trabajos fijos y periódico**s que se repiten en fechas ciertas, se realizará en los siguientes términos:
  - a) En el supuesto de suspensión del contrato o reducción de la jornada como resultado Ertes de fuerza mayor o de ETOP (artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020), las personas trabajadoras afectadas podrán tener prestaciones por desempleo aunque **no tengan el periodo mínimo cotizado y no consumirán periodos máximos** (artículo 25,1).
    Los trabajadores fijos discontinuos y aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, que se encuentren en periodo de inactividad productiva, y por ende, a la espera de la llegada de la fecha en la que procedería su llamamiento y reincorporación efectiva de no mediar la crisis del COVID-19, podrán beneficiarse también de las medidas mencionadas anteriormente (artículo 25,1).
  - b) Las personas trabajadoras que, **sin estar en la situación del apartado anterior**, vean interrumpida su prestación de servicios como consecuencia del impacto del COVID-19 durante periodos que, en caso de no haber concurrido dicha circunstancia extraordinaria, hubieran sido de actividad, y como consecuencia de ello pasen a ser beneficiarios de la prestación por desempleo, podrán volver a percibirla, con un **límite máximo de 90 días**, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo. Para determinar el periodo que, de no haber concurrido esta circunstancia, hubiera sido de actividad laboral, se estará al efectivamente trabajado por la persona trabajadora durante el año natural anterior en base al mismo contrato de trabajo. En caso de ser el primer año, se estará a los periodos de actividad de otras personas trabajadoras comparables en la empresa. Esta medida se aplicará al mismo derecho consumido, y se reconocerá de oficio por la entidad gestora cuando el interesado solicite su reanudación.
  - c) Las personas trabajadoras que acrediten que, como consecuencia del impacto del COVID-19, no han podido reincorporarse a su actividad en la fecha que estaba prevista y fueran beneficiarios de prestaciones en aquel momento, **no verán suspendido el derecho a la prestación o al subsidio que vinieran percibiendo**.
    Si en la fecha en la que hubieran debido reincorporarse a la actividad no estuviesen percibiendo prestaciones por desempleo por haberlas agotado, pero acreditasen el período cotizado necesario para obtener una nueva prestación contributiva, la certificación empresarial de la imposibilidad de reincorporación constituirá situación legal de desempleo para el reconocimiento del derecho a dicha prestación.
    A las personas trabajadoras a las que se refiere este párrafo les será de aplicación la reposición del derecho a la prestación prevista en la letra b) de este apartado.
  - d) Los trabajadores que hayan visto interrumpida su actividad y los que no hubieran podido reincorporarse a la misma como consecuencia del COVID-19 y careciesen del período de ocupación cotizado necesario para obtener la prestación por desempleo, tendrán derecho a una nueva prestación contributiva, que podrá percibirse hasta la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo, con un límite máximo de 90 días. La cuantía mensual de la nueva prestación será igual a la de la última mensualidad de la prestación contributiva percibida, o, en su caso, a la cuantía mínima de la prestación contributiva. El mismo derecho tendrán quienes durante la situación de crisis derivada del COVID-19 agoten sus prestaciones por desempleo antes de la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo y carezcan de cotizaciones suficientes para el reconocimiento de un nuevo derecho, en cuyo caso, la certificación empresarial de imposibilidad de reincorporación constituirá nueva situación legal de desempleo. En este

supuesto, no les resultará de aplicación lo previsto en la letra b) de este apartado cuando acrediten una nueva situación legal de desempleo.

- En el **artículo 26** se establece que, como consecuencia de las restricción de la movilidad que se está produciendo en estas circunstancias excepcionales, la **presentación** de las solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizada **fuera de los plazos** establecidos legalmente **no implicará que se reduzca la duración del derecho** a la prestación correspondiente por el SEPE.

- El **artículo 27** bajo la denominación de medidas extraordinarias relativas a la **prórroga del subsidio por desempleo y a la declaración anual de rentas,** regula que la Entidad Gestora **reconocerá el subsidio extraordinario por desempleo** o **la incorporación al Programa de Renta Activa de Inserción sin necesidad de que los solicitantes acrediten la búsqueda activa de empleo** ante los servicios públicos de empleo.

- El **artículo 28 determina que las medidas** (las relativas a los ERTEs, en materia de cotización a la TGSS, la protección extraordinaria de desempleo, la limitación temporal de los efectos de la presentación extemporánea, así las relativas a la prórroga del subsidio y la declaración de rentas a consecuencia de la presentación extemporánea de las solicitudes) **estarán vigentes mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19.**

- Destacar la **salvaguarda del empleo** recogida en la Disposición adicional sexta, que expresamente sujeta las medidas del RDl **al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.**

➢ **Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.**

Este Real Decreto-ley contiene las siguientes medidas:

- **El artículo 2** regula **medidas extraordinarias para la protección del empleo** señalando que la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.

- **El artículo 3 recoge medidas extraordinarias para agilizar la tramitación y abono de prestaciones por desempleo en el caso de ERTES** que conllevan suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa de fuerza mayor, o reducciones de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción, derivadas del COVID-19.

  En este caso, el procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todas las personas afectadas en los mismos, se iniciará mediante una **solicitud colectiva presentada por la empresa** ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo (SEPE), **actuando en representación** de aquéllas.

  Esta solicitud se cumplimentará en el modelo proporcionado por el SEPE e incluirá la información que se detalla en la norma.

- **El artículo 4** recoge una **medida extraordinaria aplicable a las sociedades cooperativas para la adopción de acuerdos en los procedimientos de suspensión total y/o parcial,** así, cuando por falta de medios adecuados o suficientes la Asamblea General de las sociedades cooperativas no pueda ser convocada para su celebración a través de medios virtuales, el **Consejo Rector** asumirá la competencia para aprobar la suspensión total y/o parcial de la prestación de trabajo.

- El **artículo 5** establece que **l**a suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, en los ERTES basados en fuerza mayor o por causa económica,, técnica, organizativa y de producción, que suponen la interrupción del cómputo de su duración y de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido respecto de las personas trabajadoras afectadas.

- La **Disposición adicional tercera,** establece la **fecha de efectos y cuantía de las prestaciones por desempleo derivadas de los procedimientos basados en las causas referidas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.**
  La **fecha** de efectos de la **situación legal de desempleo** en los supuestos de fuerza mayor será la fecha del hecho causante, y, en los casos debidos por causa económica, técnica, organizativa y de producción, la fecha de efectos de la situación legal de desempleo será coincidente o posterior a la fecha en que la empresa comunique a la autoridad laboral la decisión adoptada.
- Respecto a las **cuantías:** La cuantía máxima de la prestación por desempleo será, en todo caso, del 175% del IPREM, y la mínima será 80 % del IPREM, ambas con independencia del número de hijos a su cargo que tenga la persona trabajadora.

➢ **Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

Del mismo se destacan los siguientes temas que afectan al ámbito del SEPE:

– **Artículos 30-32 : Se crea subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social**

  - Tendrán derecho al subsidio extraordinario por falta de actividad las personas que, estando de alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social antes la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19, o bien su contrato se haya extinguido a causa del COVID-19.
  - Cuantía: porcentaje del 70% de la base reguladora
  - Este subsidio extraordinario por falta de actividad se percibirá por periodos mensuales, desde la fecha del nacimiento del derecho

  - **Disposición transitoria tercera:**
    - Tramitación del subsidio extraordinario por falta de actividad de las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados del Hogar: **El Servicio Público de Empleo Estatal establecerá** en el **plazo de un mes,** a partir de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, el **procedimiento para la**

tramitación de solicitudes, que determinará los formularios, sistema de tramitación (presencial o telemático) y los plazos para su presentación.

- **Resolución de 30 de abril de 2020**, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se **desarrolla el procedimiento para la tramitación** de solicitudes del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social regulado en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

- **Artículo 33: Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal**
  - Serán beneficiarias del subsidio de desempleo excepcional a las que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, no contaran con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio si carecieran de rentas en los términos establecidos en el artículo 275 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
  - Este subsidio será reconocido a las personas afectadas, en los términos referidos en el párrafo anterior, por la extinción de un contrato de duración determinada, incluidos los contratos de interinidad, formativos y de relevo, y que cumplan el resto de requisitos previstos en este artículo.
  - El subsidio de desempleo excepcional será incompatible con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública, así como con cualquiera de los subsidios de desempleo establecidos en el artículo 274 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
  - El subsidio excepcional consistirá en una ayuda mensual del 80 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual vigente.
  - La duración de este subsidio excepcional será de un mes, ampliable si así se determina por Real Decreto-ley**.**
  - DT 3ª: El Servicio Público de Empleo Estatal establecerá en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, el procedimiento para la tramitación de solicitudes, que determinará los formularios, sistema de tramitación (presencial o telemático) y los plazos para su presentación.
    - **Resolución de 1 de mayo de 2020**, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se **establece el procedimiento para la tramitación de solicitudes del subsidio excepcional** por desempleo regulado en el artículo 33 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

- **Disposición Adicional séptima: Fondos provenientes de la recaudación de la cuota de formación profesional para el empleo para el año 2020. (Desafectación)**

  Dado el impacto económico ocasionado por las medidas aprobadas para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 se procede a cambiar dicha afectación (formación para el empleo). Por ello, se permite que los ingresos derivados de la cotización por formación profesional puedan aplicarse a la financiación de cualquiera de las

prestaciones y acciones del sistema de protección por desempleo (artículo 265 TRLGSS), que abarcan prestaciones y, entre otros, programas que fomenten la contratación de personas desempleadas o les ayuden a recuperar empleo

- **Real Decreto-ley 12/2020: protección de las víctimas de violencia de género durante el confinamiento:**

- Establece una serie de medidas destinadas a garantizar el mantenimiento y prestación de los servicios de **asistencia y protección integral de las víctimas de violencia de género**, adaptándolos a las circunstancias excepcionales derivadas del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- **Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de empleo agrario**

- Del mismo se destacan los siguientes temas que afectan al ámbito del SEPE:

  - El RDL tiene por **objeto** favorecer la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, necesarias para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria, durante la vigencia del estado de alarma
  - Serán **beneficiarios** de las medidas extraordinarias de flexibilización laboral:
    - a) Personas en situación de desempleo o cese de actividad.
    - b) Trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de la actividad
    - c) Trabajadores migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el 30 de junio de 2020.
    - d) Los jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular de entre los 18 y los 21 años.
    - Y podrán beneficiarse de las medidas de flexibilización aprobadas por este real decreto-ley las personas cuyos domicilios se hallen próximos a los lugares en que haya de realizarse el trabajo.

  - Las **retribuciones percibidas por la actividad laboral que se desempeñe** al amparo de las medidas extraordinarias de flexibilización del empleo establecidas en el presente real decreto-ley **serán compatibles:**
    - a) Con el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, o con la renta agraria
    - b) Con las prestaciones por desempleo derivadas de la suspensión del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, excluidas las motivadas por COVID-19.
    - c) Con cualesquiera otras prestaciones por desempleo reguladas en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
    - d) Con las prestaciones por cese de actividad con exclusión de aquellas que tengan su origen en la medida prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- e) Con cualquier otra prestación de carácter económico o cualquier otro beneficio o ayuda social, otorgada por cualquier Administración que sea incompatible con el trabajo, o que, sin serlo, como consecuencia de la percepción de ingresos por la actividad laboral se excederían los límites de renta

- E **incompatibles** con las prestaciones económicas de Seguridad Social por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, con las pensiones de incapacidad permanente contributiva, prestación por nacimiento y cuidado de menor de la Seguridad Social, así como con las prestaciones por desempleo derivadas de la suspensión por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, que tengan su origen en las medidas previstas en los artículos 22, 23 y 25 el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- Además se ha publicado en la **Disposición adicional cuarta.** ***Medidas de simplificación para la tramitación de los procedimientos del Servicio Público de Empleo Estatal y el Instituto Social de la Marina como consecuencia de la declaración del estado de alarma****:*
  1. Se adoptan las siguientes medidas extraordinarias de simplificación para la tramitación de los procedimientos que permitan al Servicio Público de Empleo Estatal y al Instituto Social de la Marina resolver de forma provisional las solicitudes de prestaciones por desempleo presentadas por los ciudadanos:
    - a) En el supuesto de que la persona interesada careciera de certificado electrónico o clave permanente, podrá formalizar su solicitud provisional de acceso a la protección por desempleo a través del «Formulario de pre-solicitud individual de prestaciones por desempleo», disponible en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal y en su sede electrónica, o en la sede electrónica de la Seguridad Social para el supuesto de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
    - b) Cuando se formalice la solicitud provisional por esta vía, se admitirá la identidad declarada por el interesado, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda hacer la entidad gestora, a través de los medios ya establecidos para verificar la identidad mediante el acceso al Sistema SVDIR, que pone en práctica la Verificación y la Consulta de los Datos de Identidad, regulado en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, y la Verificación de Datos de Residencia, regulado en el Real Decreto 523/2006, de 28 de abril; así como la Consulta de Datos Padronales (SECOPA) utilizando el marco SILCOIWEB de las aplicaciones corporativas del Servicio Público de Empleo Estatal y otros medios similares.
    - c) La entidad gestora podrá consultar o recabar la información y los documentos necesarios para el reconocimiento de las prestaciones que ya se encuentren en poder de las administraciones públicas.
    - d) En el supuesto de que el interesado carezca de firma electrónica, deberá dejar constancia expresa de su voluntad o consentimiento a la tramitación de su expediente
    - e) En aquellos supuestos en los que, debido al cierre de oficinas públicas, el interesado no pueda presentar la documentación exigida u observar el procedimiento habitual establecido al efecto, deberá aportar documentos o pruebas alternativos que, en su caso, obren en su poder, que acrediten la

concurrencia de los requisitos o condiciones exigidos en el procedimiento para el reconocimiento o la revisión del derecho a las prestaciones por desempleo, sin perjuicio de la obligación de presentar los documentos preceptivos una vez que desaparezcan las restricciones provocadas por el estado de alarma.

- f) Cuando el interesado no dispusiera de los documentos alternativos que acrediten su derecho a la prestación, ni pudiera obtenerlos, podrá presentar una declaración responsable, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre los datos o documentos que pretenda hacer valer, sin perjuicio de la obligación de presentar con posterioridad los documentos acreditativos de los hechos o datos alegados.
- g) De acuerdo con la solicitud presentada y los documentos en su caso aportados, la entidad gestora efectuará las comprobaciones correspondientes, y dictará la resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho.

2. El Servicio Público de Empleo Estatal y el Instituto Social de la Marina, respectivamente, revisarán las resoluciones provisionales de reconocimiento o de revisión de prestaciones adoptadas bajo este régimen transitorio.

Si, como resultado de la revisión efectuada, se comprueba que la prestación no ha sido reconocida en los términos establecidos en la ley, se iniciará el procedimiento de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas o, en su caso, se procederá al abono de la prestación que corresponda.

- **Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo**

Del mismo se destacan los siguientes temas que afectan al ámbito del SEPE:

- En el RDL se contemplan **dos situaciones legales de desempleo** derivadas de la situación creada por el COVID-19 (artículo 22):
  - a) Las **extinciones** de la relación laboral durante el **período de prueba** a instancia de la empresa, producida a partir del día **9 de marzo** de 2020, tendrá la consideración de situación legal de desempleo con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior.
  - b) Las personas trabajadoras que hubieran resuelto **voluntariamente** su última relación laboral a partir del día **1 de marzo** de 2020, por tener un **compromiso firme de suscripción de un contrato laboral** por parte de otra empresa, si esta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19. La situación legal de desempleo se acreditará mediante comunicación escrita por parte de la empresa a la persona trabajadora desistiendo de la suscripción del contrato laboral comprometido como consecuencia de la crisis derivada del COVID 19.
- Se modifica el **artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020** para reforzar y aclarar la protección de los trabajadores **fijos-discontinuos** cuya actividad se haya visto afectada por el COVED-19; además de mantenerse lo ya establecido en dicho artículo:
  - a) Se hace constar expresamente en la norma la posibilidad de acogerse a las medidas extraordinarias en el supuesto de que la empresa en la que prestan servicios haya adoptado la decisión de **suspender** el contrato o **reducir la jornada** derivadas del COVID-19..

También los trabajadores fijos discontinuos y aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, que se encuentren en periodo de inactividad productiva, y por ende, a la **espera** de la llegada de la fecha en la que procedería su **llamamiento y reincorporación** efectiva de no mediar la crisis del COVID-19.

- b) Las personas trabajadoras que, sin estar en la situación del apartado anterior, vean **interrumpida su prestación** de servicios como consecuencia del impacto del COVID-19 durante periodos que, en caso de no haber concurrido dicha circunstancia extraordinaria, hubieran sido de actividad, y como consecuencia de ello pasen a ser beneficiarios de la prestación por desempleo, **podrán volver a percibirla**, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo. Para determinar el periodo que, de no haber concurrido esta circunstancia, hubiera sido de actividad laboral, se estará al efectivamente trabajado por la persona trabajadora durante el año natural anterior en base al mismo contrato de trabajo. En caso de ser el primer año, se estará a los periodos de actividad de otras personas trabajadoras comparables en la empresa. Esta medida se aplicará al mismo derecho consumido, y se reconocerá de oficio por la entidad gestora cuando el interesado solicite su reanudación.
- c) Las personas trabajadoras que acrediten que, como consecuencia del impacto del COVID-19, **no han podido reincorporarse** a su actividad en la fecha que estaba prevista y fueran beneficiarios de prestaciones en aquel momento, no verán suspendido el derecho a la prestación o al subsidio que vinieran percibiendo.

  Si en la fecha en la que hubieran debido reincorporarse a la actividad no estuviesen percibiendo prestaciones por desempleo por haberlas agotado, pero acreditasen el período cotizado necesario para obtener una nueva prestación contributiva, la certificación empresarial de la imposibilidad de reincorporación constituirá situación legal de desempleo para el reconocimiento del derecho a dicha prestación.

  A las personas trabajadoras a las que se refiere este párrafo les será de aplicación la reposición del derecho a la prestación prevista en la letra b) de este apartado.
- d) Los trabajadores que hayan visto i**nterrumpida su actividad y los que no hubieran podido reincorporarse** a la misma como consecuencia del COVID-19 y **careciesen del período de ocupación cotizado** necesario para obtener la prestación por desempleo, tendrán derecho a una nueva prestación contributiva, que podrá percibirse hasta la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo, con un límite máximo de 90 días. La cuantía mensual de la nueva prestación será igual a la de la última mensualidad de la prestación contributiva percibida, o, en su caso, a la cuantía mínima de la prestación contributiva. El mismo derecho tendrán quienes durante la situación de crisis derivada del COVID-19 agoten sus prestaciones por desempleo antes de la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo y carezcan de cotizaciones suficientes para el reconocimiento de un nuevo derecho, en cuyo caso, la certificación empresarial de imposibilidad de reincorporación constituirá nueva situación legal de desempleo. En este supuesto, no les resultará de aplicación lo previsto en la letra b) de este apartado cuando acrediten una nueva situación legal de desempleo.»

- **Prestación extraordinaria por cese de actividad:**

www.sepe.es
Trabajamos para ti

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

- Se modifica el **apartado 7 del artículo 17** del **Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19:
    - Los **trabajadores autónomos** que no hubieran ejercido la **opción** prevista en el artículo 83.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, deberán, para causar derecho a la **prestación extraordinaria por cese de actividad**, presentar la solicitud ante una mutua colaboradora con la Seguridad Social, entendiéndose desde ese momento realizada la opción señalada anteriormente con efectos del primer día del mes en que se cause el derecho a la prestación extraordinaria citada. Junto con la solicitud de la prestación deberán formalizar la correspondiente adhesión con dicha mutua, que incluirá la cobertura de las contingencias profesionales, incapacidad temporal por contingencias comunes y la prestación de cese de actividad que hasta el momento tuvieran cubiertas con el Instituto Nacional de la Seguridad Social y con el Servicio Público de Empleo Estatal.
    - La Tesorería General de la Seguridad Social tomará razón de dichas opciones en función de las comunicaciones que le realicen las mutuas colaboradoras sobre el reconocimiento de las prestaciones extraordinarias o a través de cualquier otro procedimiento que pueda establecer la Tesorería General de la Seguridad Social.

- ***Opción por una mutua colaboradora*** *con la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que hubieran optado inicialmente por una entidad gestora (***Disposición adicional décima):**
    - Los trabajadores autónomos que no hubieran ejercitado la opción deberán hacerla y formalizar el correspondiente documento de adhesión en el plazo de tres meses desde la finalización del estado de alarma (la opción surtirá efectos desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización de este plazo de tres meses).
    - Una vez trascurrido el plazo para llevar a cabo la opción mencionada anteriormente sin que el trabajador la hubiera formalizado el correspondiente documento de adhesión, se entenderá que ha optado por la mutua con mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia del domicilio del interesado, produciéndose automáticamente la adhesión con efecto desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización del plazo de tres meses a que se refiere el párrafo anterior. Con el fin de hacer efectiva dicha.

- ***Efectos en la incapacidad temporal*** *de la opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social realizada por los trabajadores autónomos(Disposición adicional undécima):*
    - La mutua colaboradora por la que haya optado el trabajador autónomo asume la protección y la responsabilidad del pago de la prestación extraordinaria por cese de actividad así como del resto de prestaciones derivadas de las contingencias por las que se haya formalizado la cobertura, incluyendo el subsidio por incapacidad temporal cuya baja médica sea emitida con posterioridad a la fecha de formalización de la protección con dicha mutua y derive de la

recaída de un proceso de incapacidad temporal anterior cubierta con la entidad gestora.

- La responsabilidad del pago de las prestaciones económicas derivadas de los procesos que se hallen en curso en el momento de la fecha de formalización de la protección citada anteriormente, seguirá correspondiendo a la entidad gestora.

➢ **Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019**

Del mismo se destacan el siguiente tema que afecta al ámbito del SEPE:

- En el **artículo 2,** se establece el **acceso extraordinario a la prestación por desempleo de los artistas** en espectáculos públicos que **no se encuentren afectados** por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada de un **ERTE,** regulado por el Real Decreto-ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Este artículo, apartados 1, 2 y 3, ha sido modificado por la **disposición final duodécima** del **Real Decreto-ley 19/2020:**

  - Con carácter excepcional y transitorio para el ejercicio 2020, se reconoce a los artistas en espectáculos públicos el **acceso extraordinario** a las prestaciones económicas por desempleo con las condiciones señaladas.
  - El nacimiento del derecho a la prestación surtirá efectos **desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.**
  - Se deberán cumplir los **requisitos establecidos** en el artículo 266 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con las siguientes **especialidades:**
    - No será exigible encontrarse en situación de alta o asimilada al alta.
    - Asimismo, tampoco será exigible estar incluido en el Régimen General de la Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 249 ter del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, ni al tiempo de solicitar la prestación ni durante su percepción.
  - La prestación será incompatible con cualquier percepción derivada de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena, o con cualquier otra prestación, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.
  - Los trabajadores que acrediten los días de alta pertinentes en la Seguridad Social (20) con prestación real de servicios en la actividad prevista anteriormente, se les reconocerá en el ejercicio 2020 y a efectos de lo dispuesto en el artículo 266 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, **estar en situación legal de desempleo,** así como **tener cubierto el período mínimo de cotización**, siempre que no estén percibiendo o hayan optado por la prestación contributiva por desempleo ordinaria prevista en el artículo 262 y siguientes del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social.
  - La **duración de la prestación** por desempleo estará en función de los días de alta en seguridad social con prestación real de servicios en dicha actividad

en el año anterior a la situación legal de desempleo, con arreglo a la siguiente escala:

- Desde 20 hasta 54 días de actividad:
  - 120 días de prestación (**4 meses**)
- Desde 55 días de actividad en adelante:
  - 180 días de prestación (**6 meses**)

- La **base reguladora** de la prestación por desempleo mencionada anteriormente estará constituida por la base de cotización mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General.
- El derecho al acceso a esta prestación extraordinaria **se reconocerá por una única vez**. No obstante, una vez reconocido el derecho a la percepción de la prestación por desempleo se suspenderá mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta por cuenta propia o por cuenta ajena. La suspensión de dicho derecho supondrá la interrupción del abono de la prestación, que se reanudará una vez finalizado el trabajo, por el tiempo que reste del período de percepción que corresponda

➢ **Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.**

Su contenido principal se centra en la determinación de la vigencia y efectos de los procedimientos de suspensión del contrato y de reducción temporal de la jornada de trabajo regulados en los artículos 22 (ERTE fuerza mayor) y 23 (causas económicas, técnicas, organizativas y de producción-ETOP-) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En relación con lo anterior, el RD-ley 18/2020 establece reglas específicas sobre la vigencia de las medidas extraordinarias contenidas en los artículos 24 y 25 (exoneración de cuotas de Seguridad Social y protección por desempleo, respectivamente) del Real Decreto-ley 8/2020, ya que están ligadas a los citados artículos 22 y 23.

Además, se regula la obligación de mantenimiento del empleo de las empresas que se hayan acogido a las medidas extraordinarias anteriores y los efectos de su incumplimiento.

De forma resumida, del mismo se destacan el siguiente tema que afecta al ámbito del SEPE:

- En el artículo 1, se establece que la vigencia de los **ERTE por fuerza mayor** se extiende **hasta el día 30 de junio**, permitiendo la reincorporación progresiva de los trabajadores y la transformación de las suspensiones de contratos en reducciones de jornada, en la medida necesaria para el desarrollo de la actividad empresarial.

  No obstante, la **disposición adicional primera** establece que los ERTE por fuerza mayor se puedan prorrogar, por **Acuerdo de Consejo de Ministros**, **más allá del 30 de junio** en atención a las restricciones de la actividad vinculadas a razones sanitarias que subsistan en esa fecha.

- En cuanto a los **procedimientos por causas ETOP** se establece la continuidad de los decididos antes del 13 de mayo en los términos de la comunicación de la empresa, así como la aplicación de las especialidades de tramitación previstas en el artículo 23 RD-ley 8/2020 a los nuevos procedimientos que se tramiten desde el 13 de mayo hasta el día 30 de junio.

Se regula la sucesión de procedimientos ERTE-ETOP y para evitar los efectos negativos que la discontinuidad de las situaciones de suspensión y reducción podrían producir en empresas y trabajadores se regulan dos medidas:

- La tramitación de un procedimiento por causas ETOP podrá iniciarse durante la vigencia de un ERTE por fuerza mayor.
- Si el procedimiento ETOP se inicia después de haber finalizado un ERTE por fuerza mayor, la fecha de efectos de la suspensión o reducción adoptadas se retrotraerá a la finalización de este.

- Por lo que se refiere a las medidas extraordinarias de **protección por desempleo** asociadas a los procedimientos anteriores, se dispone lo siguiente:

  - Las medidas de protección por desempleo previstas en el artículo 25.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, (reconocimiento sin POC mínimo y no cómputo de lo percibido para prestaciones posteriores) resultarán aplicables hasta el 30 de junio de 2020, en los términos establecidos en los apartados 2 a 5 del citado artículo.
    No obstante, en el caso de los ERTE por fuerza mayor, la D.A. 1ª prevé que las medidas extraordinarias del artículo 25.1 prorrogarse por acuerdo del Consejo de Ministros.
  - Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo a las personas trabajadoras fijas-discontinuas, que se regulan en el artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020 [se entiende que las contempladas en los párrafos b), c) y d) del apartado 6], resultarán aplicables hasta el día 31 de diciembre de 2020.

- **Otros contenidos relacionados con la gestión de las prestaciones por desempleo**:

  - a) El artículo 1.3 del nuevo RD-ley establece que en los casos en que se produzcan **cambios que afecten a las medidas decididas en los ERTE por fuerza mayor** (renuncia a la aplicación de las medidas, transformación o modificaciones de las mismas, número de personas afectadas) *la suspensión o regularización del pago de las prestaciones que deriven de su modificación, se efectuará previa comunicación de estas al Servicio Público de Empleo Estatal de las variaciones en los datos contenidos en la solicitud colectiva inicial de acceso a la protección por desempleo*.
  - b) El artículo 4.4 dispone que a efectos del **control de las exoneraciones de cuotas** en los ERTE por fuerza mayor, será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate. La TGSS podrá establecer los sistemas de comunicación necesarios con el SEPE para el contraste con sus bases de datos del contenido de las declaraciones responsables y de los periodos de disfrute de las prestaciones por desempleo.
    Las exoneraciones de cuotas en el caso de la aportación empresarial para desempleo y por formación profesional correrán a cargo de los presupuestos del SEPE.
  - c) El apartado Tres de la Disposición final primera modifica los términos aplicables a la salvaguarda del empleo regulada en el RD-ley 8/2020 para las empresas que hayan obtenido beneficios. En cuanto a los **efectos del incumplimiento del compromiso de mantenimiento del empleo**, dispone que ello supondrá el reintegro de la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo

pago resultaron exoneradas con los recargos e intereses correspondientes. La disposición no hace mención alguna a las prestaciones por desempleo por lo que se entiende que no se exigirá su reintegro en estos casos.

- De acuerdo con lo dispuesto en su disposición final tercera, el Real Decreto-ley 18/2020 entra en vigor el día 13 de mayo, fecha de su publicación en el BOE.

➢ **Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, de por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.**

De forma resumida, del mismo se destaca lo siguiente que afecta al ámbito del SEPE:

- En el **artículo 1,** se establece la prórroga de vigencia de las medidas de flexibilización del empleo agrario (Real Decreto-ley 13/2020). De esta forma:
  - Quedan prorrogadas las medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, previstas en los artículos 1 a 5 y disposiciones adicionales primera y segunda del Real Decreto-ley 13/2020 de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, **hasta el 30 de septiembre de 2020**.
  - Las empresas y empleadores deberán comunicar a los servicios públicos de empleo autonómicos, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su concertación, las contrataciones cuya vigencia se acuerde prorrogar, indicando la nueva fecha de finalización.

- La **disposición final duodécima** modifica lo dispuesto en el **artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2020,** que regula el acceso extraordinario a la prestación por desempleo de los artistas en espectáculos públicos.

4. 2. Nuevos procedimientos en curso:

Las disposiciones anteriores tienen **gran incidencia en la gestión del SEPE** puesto que se amplían a muchos colectivos que antes no estaban cubiertos por las prestaciones por desempleo. A título de ejemplo se mencionará solamente tres medidas.

- **Incidencia de los ERTES (suspensiones y reducciones de jornadas)**:

Es difícil prever a cuántas personas pueden afectar los ERTES, a 25 de mayo, afectaban a 3.400.000 personas. Y como con anterioridad se han señalado los diversos medios puestos en marcha para la simplificación de la gestión de los mismos a través de **solicitudes colectivas de prestaciones** pues no se repite.

En su puesta en marcha, hay una **gran preocupación de las empresas y, a veces, se ha producido una saturación de los sistemas** de entrada de la información, que han tratado de paliarse con los formularios específicos (plantillas Excel) y las guías **de ayuda** para ordenar la gestión y evitar las consultas.

Por otra parte, se han puesto en marcha **sistemas de automatización** del reconocimiento que parece están funcionando. Se están potenciando las aplicaciones disponibles para gestionar las los expedientes en las Direcciones Provinciales.

Como consecuencia de los **procesos de simplificación** puestos en marcha para el reconocimiento de las prestaciones, además de **la implicación máxima del personal del SEPE** trabajando de lunes a domingo sin horarios, desde el inicio de la crisis se han conseguido reconocer **5.206.522 nuevas prestaciones** por desempleo lo que, en términos de gestión, ha supuesto un hito difícil de imaginar en la compleja y delicada situación en la que se ha producido. Esto se ha logrado, con muchas dificultades y con la necesidad también de corregir algunos errores que se han producido.

Sin embargo, existe **gran preocupación** en el SEPE porque **la complejidad de la situación hace que este grandísimo esfuerzo realizado pueda no ser sostenible ni abordable en el tiempo**. Por qué se dice esto? Porque la situación de los ERTES, o mejor dicho, de las personas **que están incluidas en los ERTES** puede tener **muchas variaciones** como consecuencia de la evolución económica, de la vuelta a la actividad y **todo ello incide en la gestión de las prestaciones individuales de las personas.** Así, si **3,7 millones de personas** pueden estar afectadas por los ERTE, pueden tener 10 incidencias (incorporación a la actividad, cambio de porcentajes de trabajo, suspensiones…) a lo largo del mismo, supondría **37 millones de actuaciones individuales**. Se hace **imprescindible** tomar **medidas de simplificación de la gestión.**

A título de ejemplo, pensemos en una **empresa que se dedica a la hostelería** y decide poner en funcionamiento su negocio que incluye: hotel, bar y restaurante. Sus empleados son 100 y durante el estado de alarma, tuvieron que cerrar y se les ha reconocido un ERTE de fuerza mayor. Los 100 trabajadores tienen suspendidos sus contratos. El empresario en las distintas fases del desescalamiento decide reiniciar la actividad, desde el principio para el bar y el restaurante en el mes de junio, y un poco más tarde en el hotel. Así:

- La semana primera de junio decide abrir el bar y el restaurante, para lo que, establece turnos de los 8 trabajadores del bar que se incorporan al 75 %, y de turnos de los 18 trabajadores del restaurante que también se incorporan al 70%.
- La segunda semana del mes de junio, viendo la actividad de la primera decide, mantener la actividad del bar, si bien, considera que la puede mantener con 6 trabajadores en lugar de 8 y que, 2 de ellos estarán al 100%, 4 al 80% y 2 al 50%. Sin embargo en el restaurante, decide que va a abrir sólo de jueves a sábado por lo que necesitará sólo a 14 personas pero al 75 % de la jornada.
- La tercera semana del mes de junio, viendo la mejora en los resultados decide, aumentar la actividad, así en el bar, vuelven los 8 trabajadores al 70%, y en el restaurante, se decide abrir de lunes a sábado con los 18 trabajadores manteniéndoles al 65% de su horario. Además, decide abrir un tercio de las habitaciones del hotel para lo que necesita la incorporación a la actividad 30 personas en turnos con 20 personas trabajando al 80% y 10 al 70%. La cuarta semana, incrementa la actividad del bar, manteniendo los 8 trabajadores pero 6 al 80% y 2 al 70%, y la del restaurante, 16 trabajadores al 85%. Sin embargo el hotel, reduce las habitaciones al 20%, con menos personal, 20 personas al 85%.
- Todas y cada una de las variaciones mencionadas anteriormente en los porcentajes de actividad tienen incidencia en las prestaciones por desempleo y la cuantía de las mismas por lo que tiene que ser gestionadas de forma individual.
- Para verlo de forma más visual la situación sería:
    - **Empresa que se dedica a la hostelería**: **ERTE por fuerza mayor:**
        - **suspendidos los contratos de las 100 personas** de la plantilla desde el 14 de marzo al 31 de mayo.
    - En el **desescalamiento en junio** se producen las siguientes incorporaciones a la actividad, teniendo en cuenta los resultados económicos que se van teniendo:

- **BAR (8 trabajadores)**
  - Primera semana: 8 trabajadores al 75 %
  - Segunda semana: 6 trabajadores: 2 al 100%, 4 al 80%
  - Tercera semana: 8 trabajadores al 70%,
  - Cuarta semana: 8 trabajadores: 6 al 80% y 2 al 70%
- **RESTAURANTE (18 trabajadores):**
  - Primera semana (abierto de L a D): 18 trabajadores al 70%.
  - Segunda semana (abierto de J a S): 14 personas al 75 %
  - Tercera semana (de L a S): 18 trabajadores al 65%
  - Cuarta semana (de L a S): 16 trabajadores al 85%
- **HOTEL (64 trabajadores):**
  - Tercera semana: 30 personas: 20 personas al 80% y 10 al 70%.
  - Cuarta semana: 20 personas al 85%
- En junio se han mantenido con el contrato laboral suspendido:
  - Todo el tiempo: 34 personas.
- Los **distintos porcentajes de actividad** de las personas perceptoras de prestaciones hacen que se tengan que **variar de forma proporcional las prestaciones por desempleo** que perciben por lo que tiene que hacer de forma individual.

Esta empresa, cuando acabe la posibilidad de mantener un ERTE por fuerza mayor (¿a principios de julio?), lo transformará en un ERTE por causas productivas, y afectará de diversa forma a la situación de las personas afectadas, con incidencia en las prestaciones individuales por desempleo de cada una de ellas. Y, la actividad irá también condicionando el porcentaje de actividad de los trabajadores del bar, el restaurante y el hotel de forma similar a la señalada con anterioridad.

Por todo lo anterior, si se considera que puede haber 3.400.000 de personas afectadas por ERTES y que se podría producir una media de 10 movimientos mensuales en la situación de la actividad de dichas personas, esto supondría tener que hacer 34.000.000 de movimientos en las prestaciones por desempleo, lo que hace que la gran **complejidad de la situación, el grandísimo esfuerzo necesario de toda la organización, pueda no ser sostenible ni gestionable en el tiempo**. Es una **gran preocupación del SEPE** que está trabajando para tratar de mejorar los procedimientos y conseguir una posible mayor automatización de los mismos.

Esta situación, parece que se va a mantener durante un tiempo, lo que unido al envejecimiento de la plantilla del SEPE y las jubilaciones previstas en los próximos 2 años, puede hacer que la situación llegue a ser crítica. Es necesario tomar medidas urgentes para conseguir un incremento de personal funcionario con una adecuación de la RPT a los tiempos actuales.

- **Incidencia en la puesta en marcha de nuevas prestaciones:**

En cuanto al **subsidio de Empleadas del Hogar (EH):**

Es un subsidio nuevo porque el colectivo no cotiza por desempleo. Es un procedimiento de gran complejidad que se ha realizado por la Subdirección General de Prestaciones, con apoyo de personal de otras Subdirecciones Generales.

Se daba el plazo de un mes (hasta el 4 de mayo, primer día hábil tras el 1 de mayo) para que el SEPE estableciera un sistema de admisión de solicitudes y todo lo que esto implicaba. Se ha conseguido con la publicación de la Resolución de 30 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se desarrolla el procedimiento para la tramitación de solicitudes del

subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social regulado en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Ahora se está completando el desarrollo funcional, porque se requieren desarrollos informáticos acordes a las necesidades técnicas que se han establecido.

Como consecuencia de la Resolución se están llevando a cabo todas las actuaciones necesarias para la puesta en marcha del mismo, ya está disponible: los modelos con la documentación a aportar por los interesados, los modelos de solicitudes, de declaraciones responsables, de resoluciones, las instrucciones de gestión a las distintas unidades, encaje en la nómina de prestaciones…, elementos todos ellos claves y complejos para el desarrollo de la gestión a realizar.

Dada la complejidad del sistema su gestión se hará de forma centralizada, si bien, parece necesario, ver el apoyo en la gestión del procedimiento, dada la escasez de medios humanos y la gran incidencia en las cargas de trabajo de las medidas adoptadas para hacer frente al Coronavirus en la S.G. de Prestaciones por desempleo. Este apoyo se ha formalizado en un encargo con la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. (TRAGSATEC) para la colaboración en la gestión del subsidio extraordinario de Empleados del Hogar con una duración de 6 meses y una posible prórroga de 3 meses bajo la dirección de la Subdirección General de Prestaciones del SEPE y de una Unidad de coordinación integrada por personal funcionario procedente de diversas Subdirecciones Generales del SEPE.

Por lo que se refiere al **subsidio de desempleo excepcional**, se optó por su encaje en los procedimientos de subsidios que ya existían, porque tanto la cuantía como los requisitos son similares a los del resto, aunque esto también requiere de importantes trabajos de puesta en marcha. Por ello, también se daba al SEPE el mismo plazo de un mes, como en el subsidio anterior, para que pusiera en marcha el procedimiento para la tramitación de solicitudes. Y se ha realizado a través de la publicación de la Resolución de 1 de mayo de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el procedimiento para la tramitación de solicitudes del subsidio excepcional por desempleo regulado en el artículo 33 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. De esta forma, ya están disponibles los modelos con la documentación a aportar por los interesados, de solicitudes, de resoluciones y las instrucciones de gestión a las distintas unidades. Su gestión, al ser similar a otros subsidios, se hará de forma descentralizada.

Además, hay **otras medidas** adoptadas en los Reales Decretos-leyes que inciden en **nuevos desarrollos** normativos, procedimentales e informáticos al ser cuestiones no previstas o exigir desarrollos complementarios. A título de ejemplo, se podrían señalar:

- En el **sector agrario**, la compatibilidad de la prestación por desempleo con el trabajo en el sector agrícola
- Las **nuevas situaciones legales de desempleo** previstas, como es el caso de la baja voluntaria de un contrato de trabajo por una posible mejor oferta que fue desistida por la empresa debido a la crisis COVID-19, o el cese en el periodo de prueba en casos en los que no se consideraba que hubiera situación legal de desempleo (por baja voluntaria previa en los 90 días anteriores)
- En el **sector cultural**, nuevos supuestos de situación legal de desempleo que permiten el acceso a prestaciones por desempleo con requisitos más flexibles.

Todas las nuevas situaciones cubiertas anteriores tienen una enorme incidencia en su diseño y puesta en marcha, al margen de su posible gestión posterior.

- **Incidencia de cualquier modificación que afecte a prestaciones por desempleo**:

Cualquier modificación que se lleva a cabo por los distintos Reales Decretos-leyes y que afecta a las prestaciones por desempleo (ejemplo, nuevas situaciones legales de desempleo, compatibilidad de trabajo prestación…) supone un importante trabajo para que se pueda poner en práctica. A título de ejemplo se mencionan sólo algunas de las actividades que hay que desarrollar, entre otros temas:

- Análisis funcional de la incidencia de las nuevas medidas, modificación de los aplicativos informáticos que sean necesario, redacción de la Resolución/ Instrucciones para su aplicación, elaboración de formularios, difusión y comunicación pública (Direcciones Provinciales, Interlocutores sociales, página web, redes sociales…)…

Por otra parte señalar también que, el SEPE ha mantenido durante este tiempo toda la actividad destinada tanto a flexibilizar las condiciones de ejecución de las Políticas Activas de Empleo, como a tramitar los fondos a las Comunidades Autónomas según los criterios aprobados en Conferencia Sectorial el pasado 1 de abril, para programas de empleo; así como a la distribución del Programa de Fomento del Empleo Agrario, a las Direcciones Provinciales del SEPE, a la resolución de la convocatoria de formación dirigida a personas ocupadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla, así como a iniciar los trabajos preparatorios para la adecuación de las PAEs tras el impacto en el empleo de la crisis provocada por el Covid19.

Madrid, a 22 de junio de 2020